



NIT 890.102.018-1

CONTRATO N°

012020001030

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA LA VIGENCIA 2020 A POBLACIÓN VULNERABLE DEL DISTRITO DE BARRAQUILLA, POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO CON IGLESIAS Y CONFESIONES RELIGIOSAS.

CONTRATISTA: PIA SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORIA SAN LUIS BELTRAN IDENTIFICACIÓN: NIT. 890.905.980-7

Entre los suscritos, CARLOS ALFREDO ACOSTA JULIAO, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.72.263.175, quien, en su calidad de Secretario General, actúa en nombre y representación legal del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, según delegación conferida mediante Decreto Distrital No. 0238 de 2020, quien en adelante se denominará EL DISTRITO, por una parte, y por la otra JORGE ARLEY ESCOBAR ARIAS, identificada con la Cedula de Ciudadanía 15.441.815, en calidad de Representante Legal de la persona PIA SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORIA SAN LUIS BELTRAN con N.I.T. 890.905.980-7, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, Entidad con calidad de Confesión Religiosa, hemos acordado celebrar este contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decretos 1082 y 1851 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Distrito de Barranquilla, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: 1. Que el Distrito de Barranquilla, requiere contratar, bajo la causal de contratación directa prevista en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la prestación de servicios objeto del presente contrato. 2. Que surtidos los trámites pertinentes, se decidió contratar a PIA SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORIA SAN LUIS BELTRAN, quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente. 3. Que una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- DEL OBJETO -El objeto del presente contrato es la PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA LA VIGENCIA 2020 A POBLACIÓN VULNERABLE DEL DISTRITO DE BARRAQUILLA, POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO CON IGLESIAS Y CONFESIONES RELIGIOSAS. PARAGRAFO PRIMERO.-Para los efectos de la promoción e implementación de la estrategia de desarrollo pedagógico EL CONTRATISTA aportará la planta docente y administrativa requerida, así como los componentes que EL DISTRITO no aporte y que resulten necesarios para la prestación del servicio, EL CONTRATISTA concurrirá aportando los bienes inmuebles y muebles requeridos para la prestación del servicio sin ningún costo para EL DISTRITO; no obstante lo anterior EL DISTRITO mantiene su potestad de inspección y vigilancia del servicio público educativo contratado. PARAGRAFO SEGUNDO. - ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento del objeto de este contrato y de cada una de las obligaciones que de él se derivan, es entendido por las partes que la obligación principal consiste en la prestación integral del servicio educativo promocionando e implementando una estrategia pedagógica a la totalidad de los alumnos matriculados en los establecimientos educativos asignados, administrando el servicio educativo de acuerdo a las normas que regulan en el país la





prestación del servicio educativo, en las condiciones y modalidades definidas entre las partes y en ausencia de ellas en las mismas que se presta a los demás estudiantes matriculados en establecimientos educativos oficiales. El alcance del presente contrato es ejercer la administración, dirección y orientación pedagógica, impartir las instrucciones a que haya lugar para el adecuado funcionamiento de (l) (los) Establecimiento(s) Educativo(s) del cuadro siguiente:

Nº DE ESTUDIANTES	VALOR TIPOLOGIA	CUPOS	VALOR TOTAL
I.E.D. CENTRO SOCIAL DON BOSCO	\$1.874.000	2.950	\$ 5.528.300.000

PARAGRAFO TERCERO. -Los bienes que **EL DISTRITO** entrega a **EL CONTRATISTA** para la ejecución del presente contrato, así como aquellos que sean adquiridos con los recursos públicos destinados a este contrato son de propiedad de **EL DISTRITO**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.3.5.6. del Decreto 1851 de 2015. Respecto de tales bienes **EL CONTRATISTA** adquiere la obligación de su cuidado y mantenimiento, así como la restitución a **EL DISTRITO** en buenas condiciones de uso. De igual forma se obliga a mantener actualizado el inventario de la totalidad de los bienes y cualquier alteración en el mismo debe ser notificada a **EL DISTRITO**.

PARAGRAFO CUARTO.-VARIACIÓN ANEXO 1: La variación del Anexo 1, se realizará por mesa de trabajo, con la aprobación de la Oficina de Cobertura Educativa de la Secretaría Distrital de Educación mediante acta.

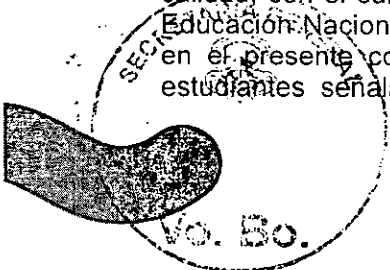
CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO:.- El valor total del presente contrato será la suma de **CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$ 5.528.300.000)**, de acuerdo a como aparece en el recuadro de la Cláusula Primera de este contrato. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma de **CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$ 5.528.300.000)**.

PARÁGRAFO PRIMERO - Es entendido que el valor de este contrato cubre la totalidad de los gastos en que incurre **EL CONTRATISTA** para su ejecución, así como su remuneración por el servicio objeto de contratación y que, en consecuencia, no habrá lugar a cobro de sumas adicionales por concepto alguno.

CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO: EL DISTRITO cancelará el valor del Contrato, de la siguiente manera: a) Un primer pago: equivalente al 30% del valor total del contrato en los primeros 5 días del mes de abril de 2020. b) Un segundo pago: equivalente al 30% del valor total del contrato en los últimos cinco días del mes de junio de 2020. c) Un tercer pago: equivalente al 30% del valor total del contrato en los últimos cinco días del mes de octubre de 2020. d) Un cuarto pago: equivalente al 10% del valor del contrato a la terminación del contrato. Sobre cada pago a realizar se practicará el ajuste correspondiente a la atención prestada por servicios educativos y acorde a certificación expedida por el supervisor del contrato. Para cada pago el **CONTRATISTA** deberá presentar el informe de actividades, acta de inicio, certificado de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, acreditación del pago de seguridad social integral y parafiscales y la presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente y el pago de los impuestos a que haya lugar. El pago se realizará de acuerdo al PAC.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato será de un (1) año lectivo, contado a partir de la fecha del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el 6 de diciembre de 2020.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, **EL CONTRATISTA** se obliga, entre otras, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación Distrital y las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a la cantidad de estudiantes señalados en el recuadro de la Cláusula Primera de este contrato; 2. Dirigir,





administrar y coordinar el servicio educativo contratado, destinando para ello el personal docente y administrativo necesario, el cual deberá cumplir con las disposiciones del Ministerio de Educación Nacional y de la Secretaría de Educación Distrital, sin que dicho personal pueda pertenecer o estar vinculado como docente, directivo docente o administrativo de la planta oficial de cualquier entidad pública; igualmente el personal necesario no se podrá vincular por parte del operador por medio de la figura de cooperativas asociadas de trabajo o bolsas de empleo; **3.** Desarrollar los programas curriculares y planes de estudio de los grados y niveles determinados en el Proyecto Educativo Institucional del Establecimiento Educativo, acorde con su estrategia pedagógica; **4.** Dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del contrato EL CONTRATISTA deberá presentar relación del personal de la planta de cargos que se tenga dentro de la(s) Institución(es) educativa(s) para la ejecución del contrato, el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas que sean del caso de acuerdo a la necesidad cubierta con la vinculación; **5.** Cancelar la seguridad social y parafiscales acorde a Ley y, presentar a EL DISTRITO dentro de los plazos que se definan en mesas de trabajo la información soporte de dichos pagos; **6.** EL CONTRATISTA será el único, directo y exclusivo responsable de los eventuales daños o vulneraciones surgentes de acciones y/u omisiones propias o de sus dependientes en la ejecución del presente contrato; **7.** Presentar al Interventor o Supervisor designado los informes que se exijan como requisito de los pagos derivados del presente contrato, los cuales deberán contener como mínimo información técnica, contable, financiera y administrativa; **8.** Establecer mecanismos que busquen garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante todo el año lectivo, haciendo entrega de la canasta adicional pactada de manera oportuna y por los valores establecidos; **9.** Promover a los alumnos de acuerdo con lo dispuesto en la ley; **10.** Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a fin de su identificación, resultados académicos y las demás novedades necesarias para el control del estudiante beneficiario de la atención educativa; **11.** EL CONTRATISTA deberá prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual los docentes que vincule deberán acreditar título para ejercer la docencia, de igual forma deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya entre otras documento de vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, documento que dé cuenta de su calidad y constancia del pago de los aportes a seguridad social; **12.** Optimizar los recursos de planta física, mobiliario y dotación para la adecuada prestación del servicio educativo contratado. En consecuencia se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula donde no se genere hacinamiento en razón de la capacidad de cada salón de clases en cumplimiento de los parámetros del Ministerio de Educación Nacional; **13.** Reportar a EL DISTRITO los retiros de los alumnos beneficiarios indicando el motivo de los mismos, dentro de los plazos que se pacten en las mesas de trabajo; **14.** Participar en las evaluaciones de logro que se realicen a nivel nacional, comprometiéndose a lograr que un número determinado de estudiantes ingresen al programa nacional "Generación E"; **15.** Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento y control que adopte EL DISTRITO; **16.** Aplicar gratuidad absoluta, absteniéndose de pactar y realizar cobros por concepto de derechos académicos o servicios complementarios u otros conceptos a los beneficiarios y de demostrarse tal hecho será causal de terminación unilateral del contrato; **17.** Informar de manera expresa al personal que vincule para la ejecución del presente contrato que en ningún caso formará parte de la planta oficial de EL DISTRITO y que en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA; **18.** Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, EL CONTRATISTA se obligará especialmente a promocionar e implementar estrategias de desarrollo pedagógico, encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa, cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Distrital y de igual forma, advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento de sobre algún evento o situación de maltrato o



violencia, en cualquiera de sus modalidades, hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante los órganos competentes y notificando por copia de la misma a la Secretaría de Educación Distrital;

19. EL CONTRATISTA se obliga a entregar una canasta adicional de acuerdo a los componentes y valores descritos en la propuesta económica presentada acorde a la canasta educativa definida;

20. EL CONTRATISTA se obliga a mantener una tasa de deserción no superior al 2.5% del total de niños atendidos efectivamente en el presente contrato. Las causas de deserción por estudiante deberán estar determinadas en un documento de seguimiento y retiro, de constatarse que la deserción sucedió por causa imputable a EL CONTRATISTA o una causa no determinada por falta de seguimiento no se reconocerá pago por ningún concepto por la atención de ese estudiante independientemente a la fecha del retiro, si por el contrario se cuenta con el soporte señalado que sustenta la causa de retiro no imputable a EL CONTRATISTA se cancelara la atención del estudiante hasta la fecha de atención;

21. Fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado;

22. Destinar a nombre de EL CONTRATISTA, una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el evento en que se genere algún rendimiento financiero este deberá ser reinvertido en el objeto de este contrato previa certificación y aprobación de la reinversión por parte del Interventor y/o supervisor;

23. Cumplir a cabalidad con las exigencias realizadas por los órganos de control.

24. Entregar en el tiempo estipulado por la Secretaría de Educación el reporte de matrícula en el aplicativo destinado por la secretaria Distrital de Educación para tal fin, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes atendidos. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que EL DISTRITO no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida y no reportada.;

25. El material educativo utilizado deberá estar acorde con el desarrollo de la estrategia pedagógica planteada.;

26. No subcontratar el servicio educativo.;

27. Iniciar la prestación del servicio solo con la suscripción del acta de inicio.;

28. Realizar refuerzo escolar gratuito, este último de ser contratado se hará con una entidad con experiencia y trayectoria, con resultados reconocidos en el tema.

29. Ejecutar fortalecimiento de pruebas nacionales.

30. Colocación en lugar visible de la Institución del logo capital de vida, de acuerdo a los lineamientos entregados por el contratante.

31. Constituir las pólizas pactadas en el contrato, en el plazo máximo de dos días hábiles siguientes a la suscripción del documento contractual, so pena que se ejecuten las multas y sanciones estipuladas en el contrato, y/o cláusula de pena pecuniaria, conforme a lo establecido en el Decreto Distrital No. 0513 de agosto 4 de 2014.

32. Las demás contenidas en los estudios previos y la propuesta presentada.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL DISTRITO: A su vez, EL DISTRITO se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: a) Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. b) Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. c) Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con la modalidad de Contratación. d) Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; e) Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. f) Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. g) Pagar los servicios públicos que se generen con ocasión de la prestación del servicio educativo (Luz, Agua, Alcantarillado, Aseo y Gas).

CLÁUSULA SÉPTIMA.-CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL DISTRITO podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA OCTAVA. -SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202000652 de fecha 11 de febrero de 2020.

CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISION: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, será ejercida por el Jefe de la Oficina de Cobertura Educativa de la Secretaría Distrital de Educación, o quien haga sus veces, quien deberá certificar el



cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** La Secretaria General Distrital, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA.- MULTAS: EL DISTRITO** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0513 de 2014 y el Manual de Contratación del **DISTRITO**. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Decreto antes citado, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Las causas y cuantía de las multas, son las establecidas en el Decreto Distrital 0513 de 2014. **PARAGRAFO:** El contratista manifiesta que conoce el manual de contratación del Distrito y lo relacionado con las multas. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - PENA PECUNIARIA:** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, dará lugar a que **EL DISTRITO** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que **EL DISTRITO** persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al **CONTRATISTA**, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTIAS. EL CONTRATISTA** otorgará a favor del **DISTRITO**, las garantías: a) Cumplimiento del Contrato, por un monto igual al 10% del valor del mismo, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (04) meses más. b) Pago de salarios y prestaciones sociales, por un monto igual al 5% del valor del mismo, y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (03) años más. c) Calidad del servicio, por un monto igual al 10% del valor del mismo y una vigencia igual al plazo del contrato y 4 meses más. d) Seguro de Responsabilidad Civil extracontractual: por un monto que no podrá ser inferior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y una vigencia igual al plazo del contrato y un (01) mes más. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: i) Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. ii) Intervinientes. La Entidad Estatal y **EL CONTRATISTA** deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por **EL CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del **CONTRATISTA** o sus subcontratistas. iii) Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d- Cobertura expresa de amparo patronal. e- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Las cuales deberá ser expedida por una compañía aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, con los amparos y condiciones que se consignan en la presente cláusula. **EL CONTRATISTA** será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del **DISTRITO**, antes de la iniciación del Contrato. **PARÁGRAFO 1:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. **PARÁGRAFO 2:** Sin





perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del **CONTRATISTA**, mantener indemne al **DISTRITO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 3:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el Distrito. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA**, es una persona independiente del **DISTRITO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA**, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DISTRITO. EL CONTRATISTA**, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DISTRITO. EL CONTRATISTA**, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DISTRITO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro Presupuestal Correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DISTRITO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar al **DISTRITO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al **DISTRITO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al **DISTRITO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - LIQUIDACION:** Para liquidar el contrato se procederá conforme al marco normativo general de la liquidación de los contratos estatales previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1.993, modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012. El trámite aplicable a la liquidación de los contratos se establece en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si fuere necesario. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La





ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.

CLAUSULA VIGESIMA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DISTRITO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudir ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, previa solicitud individual o conjunta entre las partes. Si en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá iniciado a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias, deben acudir ante la jurisdicción contenciosa. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. -**

PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, éstos pertenecen al DISTRITO de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados al DISTRITO por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. -**

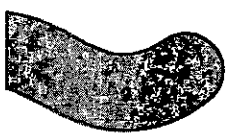
CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - MANEJO IMAGEN**

CORPORATIVA: EL CONTRATISTA, respetará los logos del DISTRITO. Siempre se deberá pedir autorización escrita al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. El CONTRATISTA, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al Distrito de Barranquilla y la financiación de los recursos para la ejecución del contrato. El CONTRATISTA, respetará en todo momento el manual de comunicaciones entregado por el Distrito de Barranquilla. **CLAUSULA**

VIGESIMA CUARTA. -TERMINACIÓN: Hay lugar a la terminación de este contrato en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. - IDONEIDAD:** La Secretaria Distrital de Educación consideró viable la celebración de este contrato con, la **PIA SOCIEDAD SALESIANA**

INSPECTORIA SAN LUIS BELTRAN por haber demostrado que cuenta con la idoneidad y experiencia requeridas para ejecutar a cabalidad el objeto de este contrato; y solicitó la celebración del mismo, como consta en la correspondiente Certificación expedida por dicho Secretario. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. -ANEXOS DEL CONTRATO**

Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada

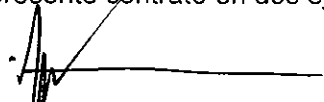




por **EL CONTRATISTA**. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Análisis del sector. g) Cuadro de asignación de riesgos. h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. i) El Manual de Contratación y el Decreto de multas y sanciones del Distrito. j) carta de evaluación. k) canasta educativa básica. l) estudio de insuficiencia y limitaciones.

CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:
Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollaran en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

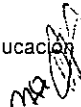
Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Barranquilla.


CARLOS ALFREDO ACOSTA JULIAO
Secretario General del Distrito


JORGE ARLEY ESCOBAR ARIAS
Representante Legal

Fecha: **28 FEB. 2020**

Proyectó: Lino Torregroza Gómez /Asesor externo/Secretaria Distrital de Educación
Revisó: Nury Henao Anillo/Asesora Externa/Secretaria General/Contratos.


**FECHA DE REGISTRO
PRESUPUESTAL**
28 FEB. 2020





ANEXO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA ÚNICA.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No. 012020001030

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA LA VIGENCIA 2020 A POBLACIÓN VULNERABLE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGOGICO CON IGLESIAS Y CONFESIONES RELIGIOSAS


CONTRATISTA: PIA SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORIA SAN LUIS BELTRAN

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.980-7

**SECRETARIA GENERAL.
APROBACIÓN DE GARANTÍA ÚNICA.**

Contrato No: 012020001030

Contratista: PIA SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORIA SAN LUIS BELTRAN.

NUMERO DE PÓLIZA	ASEGURADORA	VIGENCIA
85-44-101104253	Seguros del Estado	06-12-2023
85-40-101044581	Seguros del Estado	06-01-2021
OBSERVACIONES		
REVISADA POR: <i>Sarife Morales C.</i>		FECHA DE APROBACIÓN: 11-03-2020
 SECRETARIA GENERAL APROBADO		

